

INFORME SECRETARIAL: Soledad 18 de agosto 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por CENTRAL DE INVERSIONES, contra WILEYNER LUNA Y OTRO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00062-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 25 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y en contra WILEYNER RAMON LUNA IMITOLA Y JULIO RAMON LUNA VARGAS, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 3738851 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$21.405.617.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengan el demandado WILEYNER RAMON LUNA IMITOLA, identificado con CC 3.738.851; en su calidad de empleado de SOCIEDAD COMERCIAL Y SERVICIO FENIX. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$32.200.000 M/L.

4.- Décrete el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengan el demandado JULIO RAMON LUNA VARGAS, identificado con CC 12.534.756; en su calidad de empleado del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – GOBERNACION DEL MAGDALENA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$32.200.000 M/L.

5.- Décrete el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado WILEYNER RAMON LUNA IMITOLA, identificado con CC 3.738.851 y JULIO RAMON LUNA VARGAS, identificado con CC 12.534.756, respectivamente; En cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, AV VILLAS, ITAU, COLPATRIA, SUDAMERIS, SCOTIABANK, CAJA SOCIAL. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$32.200.000 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

WM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 03 Hoy 26/01/2021.

MILENA PACIA PEREZ MEDINA
Secretaria